

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, noviembre cinco de dos mil veinte**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 056153103001 **2020-00165** 00  
Demandante: VIACOTUR S.A  
Demandado: MASORA

Asunto: Auto ( I ) N° 521. Inadmitir Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, cuantificando las mismas hasta la fecha de su presentación, ello teniendo en cuenta que, los montos reclamados no encuentran identidad con aquellos relacionados en el documento denominado “poder para proceso ejecutivo basado en facturas” –Art. 82 núm. 4° C.G.P.-.
2. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del C.G.P, pues el que se agrega a la demanda carece de presentación personal del poderdante, o constancia que permita verificar que fue otorgado mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5 -Art. 84 núm. 1° C.G.P.-.
3. Se allegará certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, pues el documento que se incorpora corresponde a certificado de inscripción y clasificación en el registro de proponentes, el que no encuentra identidad con el que se solicita –Art. 84 núm. 2° C.G.P.-.
4. Se arrimará constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo exige el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta que no se incorpora solicitud de medidas cautelares.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0659e6fb30e1f22994b9f8ebda3316b902f01c54157f7338a3ac86c7bbd451ce**

Documento generado en 05/11/2020 01:16:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**